



Distrito Escolar de Port Chester-Rye de Unión Libre

113 Bowman Avenue
Port Chester, New York 10573
914.934.7913

www.portchesterschools.org

James Ryan
Director de Salud, Educación Física y Atletismo

Re: Novatada, Acoso Estudiantil e Intimidación

De conformidad con las disposiciones de la Política 5305 y la Política 0115 de la Junta de Educación, por favor entienda que la novatada, el acoso estudiantil y la intimidación son inaceptables de cualquier manera o en cualquier circunstancia. Lo siguiente se proporciona para informarle sobre la naturaleza grave de estos eventos y el impacto que pueden tener en los estudiantes atletas en caso de que participen en ellos.

Para promover un estilo de vida saludable, se recomienda que los estudiantes atletas cumplan con el Código de Conducta de la escuela en todo momento, no solo durante la temporada deportiva.

NOVATADA, ACOSO ESTUDIANTIL, e INTIMIDACIÓN - NO son permitidos bajo ninguna circunstancias

Es la posición de las Escuelas Públicas de Port Chester que ninguna persona sea sometida a acoso mientras se encuentre en la propiedad del distrito o mientras esté involucrada en una actividad relacionada con el distrito. Todas las formas de acoso, como “novatada, acoso o intimidación”, tal como se definen en este documento, son particularmente problemáticas y merecen una atención especial. Las actividades de novatadas o intimidación de cualquier tipo son inconsistentes con el proceso educativo y están prohibidas en todo momento.

¿Qué es una novatada? “Novatada” se define como cualquier comportamiento exhibido por los estudiantes u otras personas hacia los estudiantes que surgen en el contexto de ritos de iniciación para nuevos miembros del club o equipo, o nuevos estudiantes en una escuela o el distrito, o actividades de naturaleza similar, cuya intención o efecto es degradar, rebajar, humillar, poner en riesgo de daño físico o emocional, causar daño físico o emocional, o poner en riesgo el castigo por la escuela o las autoridades civiles.

Ejemplos de novatadas incluyen, pero no están limitados a lo siguiente:

- Cualquier tipo de brutalidad física, como latigazos, golpes, aporreos, marcas, descargas electrónicas o colocar una sustancia nociva en el cuerpo.
- Cualquier tipo de actividad física como privación del sueño, exposición al clima, encierro en un área restringida, calistenia rigurosa u otra actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte negativamente la salud mental o física o la seguridad del estudiante.
- Cualquier actividad que implique el consumo de cualquier bebida alcohólica, droga, producto de tabaco o cualquier otro alimento, líquido o sustancia que someta a los estudiantes a un riesgo irrazonable de daño o que afecte negativamente la salud mental o física o la seguridad del estudiante.
- Cualquier actividad que intimide o amenace al estudiante con el ostracismo, que somete a un estudiante al estrés mental extremo, bochorno, vergüenza o humillación, que afecta negativamente la salud mental o la dignidad del estudiante o desalienta al estudiante de permanecer en la escuela o en el club, equipo o actividad involucrada.
- Cualquier actividad que causa o requiere que el estudiante realice una tarea que implica una violación de la ley o regulación estatal o federal, o de las políticas y/o regulaciones del distrito escolar.

¿Qué es la intimidación? Bajo la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes modificada, la intimidación y el acoso son equivalentes y se usan indistintamente. Para facilitar la implementación, proporcionar orientación significativa y evitar que los comportamientos se conviertan en una violación de la ley, se entiende además que la intimidación es una actividad hostil que daña o induce el miedo a través de la amenaza de una mayor agresión y/o crea terror. La intimidación puede ser premeditada o una actividad repentina. Puede ser sutil o fácil de identificar, hecho por una persona o un grupo. La intimidación a menudo incluye las siguientes características:

1. **Desequilibrio de poder** - ocurre cuando un agresor usa su poder físico o social sobre una víctima.
2. **Intención de hacer daño** - el agresor busca infligir daño físico o emocional y/o disfruta de esta actividad.
3. **Amenaza de una mayor agresividad** - el agresor y la víctima creen que la intimidación continuará.
4. **Terror** - cuando aumenta la intimidación, se convierte en una "violencia sistemática o acoso que se usa para intimidar y mantener el dominio".

Existen al menos tres tipos de intimidación: verbal, física y social/relacional.

- La intimidación verbal (que puede ser realizada oralmente, electrónicamente o por escrito) incluye insultos, comentarios insultantes, burlas verbales, llamadas telefónicas aterradoras, amenazas violentas, extorsión, reproches insultantes, chismes, rumores racistas, notas anónimas, etc.
- La intimidación física incluye golpear, abofetear, pegar, hacer tropezar o causar una caída, asfixia, patadas, puñetazos, mordiscos, pellizcos, arañazos, escupir, torcer los brazos o las piernas, dañar la ropa y la propiedad personal, o gestos amenazantes.
- La intimidación social o relacional incluye excluir a alguien de un grupo, aislar, rehuir, difundir rumores o chismorrear, organizar la humillación pública, socavar las relaciones, burlarse de la ropa, miradas malas, miradas fijas agresivas, etc.

¿Qué es el acoso? La Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes define el acoso como la creación de un ambiente hostil por conducta o amenazas, intimidación o abuso, incluyendo el acoso cibernético, que (a) tiene o tendría el efecto de interferir de manera irracional y sustancial con el rendimiento educativo del estudiante, las oportunidades o beneficios, o bienestar mental, emocional o físico; (b) razonablemente causa o se esperaría razonablemente que cause que un estudiante tema por su seguridad física; (c) causa razonablemente o se espera razonablemente que cause daño físico o emocional a un estudiante; o (d) ocurre fuera de la propiedad escolar y crea o previsiblemente crearía un riesgo de interrupción sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso puedan llegar a la propiedad de la escuela. El comportamiento de acoso puede basarse en cualquier característica de una persona (actual o percibida), que incluye, pero no se limita a las siguientes:

- raza,
- color,
- peso,
- origen nacional,
- grupo étnico,
- religión,
- práctica religiosa,
- discapacidad,
- sexo,
- orientación sexual, o
- género (incluyendo la identidad y expresión de género)..

- La identidad de género es la propia concepción de uno mismo como masculino o femenino, a diferencia del sexo o sexo biológico real asignado al nacer.
- La expresión de género es la manera en que una persona representa o expresa el género a los demás, a menudo a través del comportamiento, la ropa, los peinados, las actividades, la voz o los gestos.

Consecuencias

Un estudiante que molesta, acosa o intimida a otro estudiante puede perder el privilegio de jugar un deporte en Port Chester. Cualquier estudiante que se descubra que participó en una actividad de novatada, acoso o intimidación estará sujeto a suspensión por la totalidad o parte de la temporada deportiva en la que ocurrió el incidente. Además, a ese estudiante se le puede prohibir participar durante otros deportes en otras temporadas. En ciertas circunstancias, se pueden justificar consecuencias más graves según el código de conducta del distrito y de conformidad con las políticas del distrito escolar.